



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2016-00151-00**
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARLENY ESTHER KAMMERER THERAN
DEMANDADO: DONALDO ENRIQUE DEL TORO PÉREZ

La parte demandante presentó memorial informando que no se ha dado cumplimiento a lo pactado en el contrato de transacción celebrado el 23 de enero de 2018, el cual fue aceptado por este despacho y en tal virtud, se dispuso la terminación del proceso de la referencia. Por lo anterior, solicita textualmente que: “se garantice el cumplimiento a lo pactado, en virtud a la entrega formal y material del bien identificado con la matrícula inmobiliaria 190-139569 (...)”.

Frente a tal circunstancia, esta agencia judicial encuentra conveniente precisar que; *i)* la competencia de este juzgado culminó al momento de aceptar la transacción presentada por las partes, lo cual acaeció en audiencia del 5 de junio de 2018, *ii)* el contrato de transacción una vez aprobado produce efectos de cosa juzgada y solo admite ser cuestionado a través de nulidad o rescisión (art. 2483 Código Civil), y *iii)* el referido instrumento negocial alberga obligaciones de distinta naturaleza (dar sumas de dinero y dar bienes de género distinto de dinero), las cuales si reúnen los presupuestos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden estructurar un título ejecutivo susceptible de ser presentado para el recaudo de dichas obligaciones, esto se logra a través de la vía del proceso ejecutivo instaurado ante el juez competente, más no por esta senda procesal.

Bajo ese orden de ideas, se niega la solicitud presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1338171b3a2ea1a80ad02cdb8679d4615d16a1abdf90cf838fdc1eac6f7f458**
Documento generado en 03/06/2022 04:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>